



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 4/ROL N° F-009-2015

Santiago, 26 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7° Que, con fecha 21 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. (en adelante "Socovesa"), Rol Único Tributario N°96.797.930-9. Dicha formulación de cargos fue notificada al infractor, con fecha 27 de abril de 2015.

8° Que, con fecha 05 de mayo de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia. En dicha reunión fue expuesta directamente al infractor el modelo señalado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia a que se

refiere el considerando 5. Todo en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

10° Que, con fecha 13 de mayo de 2015 estando dentro de plazo legal, don Raúl Alberto Molina Colvin, gerente general de Socovesa presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.

11° Que, con fecha 15 de mayo de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL F-009-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

12° Que, con fecha 25 de mayo de 2015, estando dentro de plazo legal, doña Viviana Flores P., en representación de Socovesa presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

13° Lo señalado en el memorándum N° 49, de 30 de enero de 2015, de la División de Fiscalización; y lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial sus literales b) y c), que se refieren a los criterios de eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

14° Que, se considera que Socovesa presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

15° Que, del análisis del programa propuesto por Socovesa, se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa, por lo que previo a resolver se requiere que Socovesa incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por **Socovesa**:

a) **Observación General:**



Se recomienda que los reportes trimestrales de las distintas acciones sean reportados de manera consolidada, incluyendo una fecha específica de entrega a la SMA.

b) Observaciones Específicas:

1. Respecto del punto 2.1, Antecedentes del Proyecto:

En el Numeral 2.1, Tabla 1, columna "Recepción DOM" Falta acompañar antecedente citado, de Condominio B1, consistente en el Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 124/15, de 13 de marzo de 2015.

2. Respecto del punto 3, Programa de Cumplimiento:

2.1. En relación a la Acción 1:

- Acción: Se recomienda que se especifique claramente que se entenderá por "paralización". Idealmente que se defina una paralización total, lo que implica el impedimento de circulación de camiones, movimiento de material y personal dentro de la obra, construcción de caminos aledaños, entre otros y que dicha paralización se mantenga hasta la obtención de una RCA favorable. Además, se recomienda especificar que las obras terminadas (Condominio A1, Condominio B1 y Loteo A2) también estén afectas a la paralización total.

- Plazo de ejecución: Se recomienda eliminar "Resolución de la SMA" de manera de desvincular a la SMA en el Resultado.

- Metas: Esta debe ser asociada al indicador. Por lo tanto se recomienda que la meta sea "1=se cumple si las obras están detenidas".

- Medios de Verificación: Se recomienda que se definan claramente los contenidos de las minutas, incluyendo medios gráficos. Por ejemplo: Videos de todos los condominios o Fotografías aéreas ortogonal o semi-ortogonal que cubra la totalidad del área del proyecto y cuya resolución espacial sea al menos de 0.5 metros. Además, se requiere que cualquiera de los medios de verificación utilizados sean acompañados con toda la documentación que acredite el día de captura de la imagen. Adicionalmente, se recomienda eliminar los reportes mensuales, incluyendo un consolidado trimestral que dé cuenta de los registros levantados mensualmente.

2.2. En relación a la Acción 2:

- Metas: metas deben relacionarse directamente con el indicador. Por lo tanto se recomienda que la meta sea "1=DIA o EIA ingresado al SEA".

- Indicadores: Se establecen 2 indicadores por lo cual se recomienda conservar aquel asociado al ingreso de la DIA/EIA al SEIA. Para lo cual, la meta deberá ser "1=cuando el documento sea ingresado al SEA".

- Medios de verificación: Se recomienda que el Reporte Periódico comprometido sea trimestral. Además, en el Reporte Final se sugiere incluir plazo específico para entrega de carta a SMA.



- Supuestos: Se aconseja establecer acciones concretas (plazos) para el caso en que la DIA o el EIA no sea admisible, evitando la posibilidad de solicitar un nuevo plazo a la SMA en un evento futuro. Asimismo, se debe cambiar la frase "nuevo plazo de ejecución del Programa a la SMA" por "nuevo plazo de ejecución de esta acción a la SMA".

2.3. En relación a la Acción N°3:

- Metas: metas deben relacionarse directamente con el indicador. Por lo tanto se recomienda que la meta sea "1=Proyecto cuenta con RCA".

- Medios de verificación: Se recomienda eliminar reporte periódico de la acción. Además, en el Reporte Final se sugiere incluir plazo específico para entrega de carta a SMA desde la obtención de la RCA favorable.

- Supuestos: Se aconseja establecer acciones claras y precisas para el caso en que el resultado de la evaluación ambiental sea negativo, determinando un número máximo de veces y plazos que el proyecto reingrese al SEIA. Asimismo, se debe cambiar la frase "nuevo plazo de ejecución del Programa a la SMA" por "nuevo plazo de ejecución de esta acción a la SMA".

3. Respecto al punto 4, Cronograma del Programa de Cumplimiento:

- En el Numeral 4, "Cronograma del Programa de Cumplimiento", Figura 2, se deben concordar los plazos con los señalados en Numeral 3, Tabla 5. Por ejemplo, el plazo de duración de la paralización de obras Altos de Maipo IV.

Asimismo, debe eliminarse el plazo para la obtención de la Resolución de la SMA.

Finalmente, se debe borrar el numeral 1.2, ya que tiende a confundir y bastaría con lo señalado en Numeral 3, Tabla 5, columna "Medios de Verificación".

II. SEÑALAR que Socovesa, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo.



IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña Viviana Flores Peters, en representación de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliada en Manuel Bulnes N° 655, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


REG/JSC

Carta Certificada:

- Viviana Flores Peters, en representación de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliada en Manuel Bulnes N° 655, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.